

Primero.-Se transmiten los beneficios concedidos a «Estampaciones Metálicas Las Planas, Sociedad Anónima Laboral», a favor de la Empresa «Hispalux Cetek, Sociedad Anónima», subrogándose ésta en todos los derechos y obligaciones que la concesión lleva consigo.

Segundo.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 25 de marzo de 1992.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

11522 *ORDEN de 26 de marzo de 1992 por la que se otorga a la Entidad «Iberdrola II, Sociedad Anónima», prórroga del permiso de explotación provisional de la Central Nuclear de Cofrentes (Valencia).*

Por Orden de este Ministerio de 23 de julio de 1984, se otorgó a la Entidad «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», el permiso de explotación provisional para la Central Nuclear de Cofrentes (PEP-84), permiso que ha sido prorrogado a favor de la actual «Iberdrola II, Sociedad Anónima», siendo el permiso vigente el concedido mediante Orden de 26 de marzo de 1990.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo en Valencia, por escrito de 10 de enero de 1992, remitió a la Dirección General de la Energía de este Ministerio la instancia presentada por «Iberdrola II, Sociedad Anónima», por la que se solicita se prorrogue el periodo de validez del permiso de explotación provisional de la Central Nuclear de Cofrentes hasta el 26 de marzo de 1994.

Vista la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear; el Decreto 2869/1972, de 21 de julio, por el que se aprobó el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, y la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, y sin perjuicio de las atribuciones que por esta última Ley correspondan al citado Consejo de Seguridad Nuclear;

Cumplidos los trámites ordenados por las disposiciones vigentes, una vez analizado el informe de la Dirección General de Protección Civil del Ministerio del Interior sobre la operatividad del Plan de Emergencia Nuclear de la provincia de Valencia (PENVA) y habiendo sido ésta considerada aceptable por el Consejo de Seguridad Nuclear; teniendo en cuenta el estado de cumplimiento de los condicionados establecidos en los PEP-84, PEP-86, PEP-88 y PEP-90; no habiendo formulado objeciones la Dirección Provincial del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo en Valencia, a propuesta de la Dirección General de la Energía y de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Se otorga a la Entidad «Iberdrola II, Sociedad Anónima», una prórroga al permiso de explotación provisional de la Central Nuclear de Cofrentes, por un periodo de validez de veinticuatro meses contados a partir de la fecha de esta Orden.

Segundo.-La prórroga concedida deberá ajustarse a los límites y condiciones contenidos en los anexos a esta Orden.

Tercero.-La Dirección General de la Energía podrá modificar los límites y condiciones anexos a esta Orden o imponer otros nuevos, a iniciativa propia, o a propuesta del Consejo de Seguridad Nuclear de acuerdo con las responsabilidades y misiones asignadas a este Organismo por la Ley 15/1980, así como exigir la adopción de acciones concretas pertinentes, a la vista de la experiencia que se obtenga de la explotación de la Central, de los resultados de otras evaluaciones y análisis en curso y del resultado de inspecciones y auditorías.

Cuarto.-Esta prórroga podrá dejarse sin efecto en cualquier momento, lo que obligaría a que el titular llevara la planta a una condición que el Consejo de Seguridad Nuclear estimara segura si se produjese alguna de las siguientes circunstancias:

1. El incumplimiento de los límites y condiciones anexos.
2. La existencia de inexactitudes significativas en los datos aportados por el titular o discrepancias fundamentales con los criterios en que se ha basado la concesión de esta prórroga.
3. La existencia de factores desfavorables para la seguridad nuclear y protección radiológica y que surgieran de incidentes, análisis o resultados de programas de investigación no conocidos en el momento presente.

Quinto.-En lo referente a la cobertura del riesgo nuclear, el titular de esta prórroga queda obligado, conforme a lo dispuesto en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, a suscribir una póliza con una Compañía de seguros autorizada al efecto, con observancia de

las comunicaciones de la Dirección General de la Energía de 5 de junio y 17 de julio de 1986 referentes a la citada cobertura.

Sexto.-La presente Orden se entiende sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones complementarias cuyo otorgamiento corresponda a otros Ministerios y Organismos de las diferentes Administraciones Públicas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 26 de marzo de 1992.

ARANZADI MARTINEZ

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

ANEXO I

Límites y condiciones sobre seguridad nuclear y protección radiológica asociados a la quinta prórroga al permiso de explotación provisional de la Central Nuclear de Cofrentes

1. A los efectos previstos en la legislación vigente, se considera como titular de este permiso de explotación provisional y explotador responsable de la Central Nuclear de Cofrentes a la Empresa «Iberdrola II, Sociedad Anónima».

2. La presente prórroga del permiso de explotación provisional faculta al titular para:

2.1 Poseer y almacenar elementos combustibles de uranio ligeramente enriquecido, de acuerdo con el grado de quemado necesario para constituir los núcleos previstos para sucesivos ciclos de operación, así como los elementos combustibles ya quemados procedentes de ciclos anteriores y los de reserva nuevos. Todo ello de acuerdo con los datos e información que presente el titular para justificar la seguridad de cada ciclo.

2.2 Operar la central hasta la potencia térmica nominal de 2952 MWt y dentro del mapa de operación de la figura 4.4-1 del Estudio Final de Seguridad, limitando el caudal máximo en el núcleo al 105 por 100 del nominal.

2.3 Poseer, almacenar y utilizar los materiales radiactivos, las sustancias nucleares y las fuentes de radiación necesarias para la explotación de la instalación, de acuerdo con las actividades máximas especificadas en la autorización concedida por la Dirección General de la Energía de 28 de mayo de 1985 y 26 de noviembre de 1990.

3. En caso de ser necesaria una nueva prórroga del permiso de explotación provisional, esta deberá ser solicitada tres meses antes de la fecha de vencimiento de la vigente prórroga, acompañando a la solicitud una relación documentada de haber cumplido todos los límites y condiciones de esta prórroga del permiso de explotación provisional.

4. Las actividades relacionadas con la explotación de la central se ajustarán en todo momento al contenido de los documentos siguientes:

- a) Estudio Final de Seguridad, Rev. 17.
- b) Reglamento de Funcionamiento, Rev. 5, excepto en lo que hace referencia a la titularidad, que queda modificada por la condición 1.
- c) Especificaciones Técnicas de Funcionamiento, Rev. 12.
- d) Plan de emergencia interior, Rev. 5.
- e) Manual de Protección Radiológica.
- f) Manual de Garantía de Calidad.

4.1 Las modificaciones o cambios posteriores a los documentos a), b), c) y d) deben ser aprobados por la Dirección General de la Energía, previo informe del Consejo de Seguridad Nuclear, antes de su entrada en vigor. Las modificaciones o cambios de los documentos e) y f) serán enviados a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear dentro del mes siguiente a su implantación.

4.2 En el plazo de seis meses, después del arranque posterior a cada parada para recarga de combustible, se presentará una revisión del Estudio Final de Seguridad que incorpore las modificaciones introducidas en la central durante el ciclo de combustible anterior y los nuevos análisis de seguridad realizados.

5. En relación con las modificaciones de diseño y pruebas a realizar en la central se requiere lo siguiente:

5.1 Dentro de los dos meses siguientes a la finalización de cada semestre natural, el titular enviará a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear un informe sobre las modificaciones de diseño (incluyendo modificaciones de manuales y procedimientos) propuestas, implantadas o en curso de implantación en el semestre objeto del informe, con el contenido y estructura descritos a continuación:

- a) Identificación. Deberá ser la habitualmente utilizada por el explotador para identificar una propuesta de modificación o una modificación aprobada para ejecución.
- b) Estructura, sistema, componente y procedimientos afectados.
- c) Clasificación en relacionada o no relacionada con la seguridad.

d) Identificación de si constituye o no una «cuestión de seguridad no revisada» o implica cambios de Especificaciones Técnicas de Funcionamiento (ETF) o del Estudio Final de Seguridad (EFS).

e) Causas de la modificación. En aquellas modificaciones que sean una consecuencia directa de un requisito del Consejo de Seguridad Nuclear, de una condición del Permiso de Explotación vigente o de una nueva normativa, se indicará esta circunstancia y si existe alguna desviación de la modificación respecto al criterio que la originó.

f) Descripción de la misma. En las modificaciones relacionadas con la seguridad deberá incluirse una breve descripción técnica de la misma y su justificación.

g) Análisis de seguridad. En todos los casos deberán describirse brevemente las bases de la clasificación en relacionada o no con la seguridad. En el primero de los casos deberá incluirse un resumen del análisis de seguridad realizado indicando la referencia de éste.

h) Estado en la fecha de elaboración del informe (p. e. propuesta de modificación, aprobada para ejecución, ejecutada).

Se entiende por «cuestión de seguridad no revisada» cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

Se puede aumentar la probabilidad de ocurrencia de un accidente o empeorar las consecuencias del mismo o aumentar la probabilidad de funcionamiento defectuoso de un equipo importante para la seguridad, previamente contemplados en el EFS.

Se puede crear la posibilidad de un accidente o malfunción con repercusiones en la seguridad nuclear de la central diferente de los analizados en el EFS.

Se reduce el margen de seguridad tal como se define en las bases de las ETF.

5.2 Las modificaciones de diseño que constituyen «cuestiones de seguridad no revisadas» requerirán una autorización específica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo previa a su puesta en marcha. La documentación que acompañará a la solicitud incluirá al menos:

a) Una descripción técnica de la misma identificando las causas que la han motivado.

b) El análisis de seguridad realizado.

c) Una identificación de los documentos que se verían afectados por la modificación, incluyendo el texto propuesto para el EFS y las ETF cuando sea aplicable.

d) Identificación de las pruebas previas a la puesta en servicio cuando sea aplicable.

5.3 Las propuestas de revisión de los documentos del apartado 4 deberán solicitarse adjuntando una documentación similar a la indicada en el punto 5.2 anterior.

5.4 En lo relativo a pruebas o experimentos a realizar en la instalación, con repercusiones en la seguridad nuclear y no contemplados en el EFS, les será de aplicación lo indicado en los puntos 5.1, 5.2 y 5.3 anteriores. En todo caso, la comunicación al Consejo de Seguridad Nuclear deberá ser previa a la realización de dicha prueba o experimento.

5.5 Las modificaciones de diseño cuya implantación tenga una interferencia significativa en la operación de la instalación o bien se estime que los trabajos asociados a la misma implican dosis colectivas superiores a 4 Sv./persona deberán ser apreciados favorablemente por el Consejo de Seguridad Nuclear previamente a su ejecución, y a tal fin se remitirá documentación similar a la indicada en el punto 5.2 anterior.

Se entiende por interferencia significativa con la operación, cuando la instalación o prueba de la modificación pueda provocar transitorios de la central o daños a equipos de seguridad, o bien implicar disminución de la capacidad del personal para operar la planta de forma segura.

6. Dentro del primer mes de cada semestre natural, se enviará al Consejo de Seguridad Nuclear un estudio de la aplicabilidad de los nuevos requisitos solicitados por el organismo regulador del país de origen del proyecto a centrales de diseño similar y, en su caso, las acciones o análisis previstos y los resultados de los mismos. Dicho estudio incluirá en cada caso que se concluya, qué determinado requisito es aplicable a Central Nuclear de Cofrentes, lo siguiente:

a) Aspectos específicos que son aplicables, justificando los que no se consideren aplicables.

b) Alcance de las acciones previstas, descripción de las mismas y planes para su puesta en práctica.

c) Resultados de la implantación de dichas acciones cuando sea aplicable.

d) La descripción de temas en estudio se irá acumulando con las del semestre anterior, salvo los temas resueltos que se incorporen al EFS u otro documento oficial y que podrán dejarse de incluir en subsiguientes informes.

7. A partir de la fecha de concesión de esta prórroga, con una periodicidad anual, se enviará a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear un informe sobre las actividades de estudio y análisis de experiencia operativa propia y ajena, y en el que se

describan las acciones adoptadas en base a dicho análisis para mejorar el comportamiento de la instalación o para prevenir sucesos similares a los analizados.

8. En relación con las paradas para recarga de combustible, el titular enviará la documentación a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear, teniendo en cuenta lo indicado en la Guía de Seguridad del CSN número 1.5, «Documentación sobre actividades de recarga en centrales nucleares de agua ligera», ateniéndose también a lo indicado en la citada guía, en lo que se refiere a plazos de presentación y contenido mínimo de la documentación.

9. En el plazo de cuatro meses después de cada recarga, se editarán los procedimientos de operación afectados por las modificaciones de diseño realizadas durante las mismas.

10. Se considera como límite provisional de la zona bajo control del explotador la circunferencia de 750 metros de radio, con centro en el edificio de contención a los efectos previstos en la condición novena de la autorización de construcción. La aceptación del límite anterior como definitivo requerirá la apreciación favorable del Consejo de Seguridad Nuclear.

11. La salida de bultos de residuos radiactivos fuera del emplazamiento de la Central deberá comunicarse a la Dirección General de la Energía y al Consejo de Seguridad Nuclear con, al menos, quince días de antelación a la fecha de salida y quedará sometida al régimen de autorizaciones que establece la normativa vigente.

12. Un año antes del agotamiento de la capacidad actual de almacenamiento de residuos sólidos, el titular propondrá para su aprobación por la Dirección General de la Energía, previo informe favorable del Consejo de Seguridad Nuclear, la solución que se estime más conveniente para el almacenamiento de estos residuos.

13. Dos años antes del agotamiento de la capacidad de almacenamiento de los elementos combustibles gastados, el titular propondrá para su aprobación por la Dirección General de la Energía, previo informe favorable del CSN, la solución que estime más conveniente para la ampliación del almacenamiento o para el destino de estos elementos combustibles gastados.

14. Siempre que se registren sucesos significativos en la estación microsísmica instalada en el emplazamiento, se enviará dicha información al Consejo de Seguridad Nuclear.

15. El Consejo de Seguridad Nuclear podrá emitir directamente al titular las instrucciones complementarias y pertinentes para el mejor cumplimiento y verificación de estos límites y condiciones.

ANEXO II

Otros límites y condiciones para la explotación de la Central Nuclear de Cofrentes

1. Continúan vigentes las condiciones 1, 2 y 3 contenidas en el anexo II de la Orden de este Ministerio de 26 de marzo de 1990 por la que se concedió la anterior prórroga del Permiso de Explotación Provisional de la Central Nuclear de Cofrentes.

2. En el plazo de un mes, después del inicio de cada ciclo de operación, el titular comunicará a la Dirección General de la Energía la fecha prevista para la próxima recarga, a efectos de cumplimentar lo requerido en el escrito de dicha Dirección General de 20 de noviembre de 1989.

11523 ORDEN de 30 de marzo de 1992 por la que se otorga a «Enagás, Sociedad Anónima», concesión administrativa para el servicio público de conducción de gas natural mediante el gasoducto Irún-Lesaca, así como para la distribución y suministro de gas natural por canalización para usos industriales en los términos municipales de Lesaca y Vera de Bidasoa.

La Empresa «Enagás, Sociedad Anónima», ha solicitado, a través de la Dirección General de la Energía, concesión administrativa para el servicio público de conducción de gas natural mediante el gasoducto Irún (Guipúzcoa)-Lesaca (Navarra), así como para la distribución y suministro de gas natural para usos industriales en los términos municipales de Lesaca y Vera de Bidasoa (Navarra) a cuyo efecto ha presentado la documentación técnica correspondiente.

El gasoducto Irún-Lesaca tendrá su origen en el gasoducto Vergara-Irún, discurriendo por los términos municipales de Irún (Guipúzcoa), Lesaca y Vera de Bidasoa (Navarra). La red de distribución de gas natural para usos industriales se articula en torno al gasoducto Irún-Lesaca, del que parten las líneas de distribución y acometidas necesarias para la distribución y suministro de gas natural a las industrias consumidoras ubicadas en los términos municipales de Lesaca y Vera de Bidasoa.

La canalización ha sido diseñada para la conducción y distribución de un caudal de 7.865 Nm.³/hora de gas natural. Las presiones máximas de diseño consideradas son de 72 bar para la línea principal y de 16 bar